TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEIVA

SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: GILMA LETICIA PARADA PULIDO

Neiva (H), veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020)

RAD: 41298-31-03-001-2016-00038-02

REF. PROCESO VERBAL DE PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN DE ANASTACIO PINZÓN MENDIGAÑO CONTRA JUAN RAMÓN TELLO MARTINEZ Y OTRO.

El artículo 322 del Código General del Proceso, establece que el recurso de apelación presentado en contra de una providencia que se emita en audiencia debe interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. Que al momento de formularse el recurso en la audiencia, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización el apelante deberá precisar los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior. Que en caso de no sustentarse el recurso, el juez de segunda instancia lo declarará desierto.

De otro lado, el inciso 3º del artículo 14 del Decreto 806 de 2020 establece que, *"Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto".*

En cumplimiento a lo dispuesto en la norma en cita, este despacho mediante auto del 16 de junio de 2020, ordenó conceder el término de 5 días a la parte impugnante para que sustentara por escrito el recurso de apelación formulado en contra de la sentencia proferida el 25 de enero de 2018 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón.

Verificado el expediente, se observó que el término otorgado a la parte demandante venció en silencio, razón por la cual se **DECLARA** desierto el recurso de apelación

por ésta formulado en contra de la sentencia del 25 de enero de 2018 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón, y consecuente con ello se **ORDENA** la devolución del expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GILMA LETICIA PARADA PULIDO
Magistrada

Firmado Por:

GILMA LETICIA PARADA PULIDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
15c306a913a411d906b20f82ab0a11af6fd130cc7f271cbaabe50ec426ee4919
Documento generado en 26/06/2020 02:41:03 PM